

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2020-094**).

En la fecha paso el proceso a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que el término que disponía la parte actora para interponer el recurso de apelación contra el Auto que rechazó la demandada, corrió entre los días 19 al 25 de agosto del año en curso.

El apoderado judicial de la parte demandante el 25 de agosto del año en curso, presentó memorial allegado al correo institucional en el que manifiesta que interpone recurso de apelación.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1145

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver sobre la solicitud del vocero judicial de la parte actora, respecto a la concesión del recurso de apelación¹ contra el Auto Interlocutorio No. 545 del 14 de agosto del año en curso notificado mediante Estado No. 82 del 18 de agosto del año en curso por medio del cual se rechazó la presente demanda.

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el efecto **SUSPENSIVO**

¹ **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada".

"(...)"

"El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto".

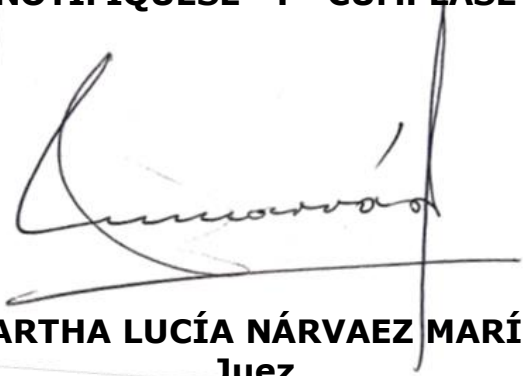
y ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 545 del 14 de agosto del año en curso por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 545 del 14 de agosto del año en curso, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por las señora **LEIDY JULIANA HERNÁNDEZ MORALES** en contra de **FABIÁN ANDRÉS CÓRDOBA ALVARADO y BELLA PIEL SPA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 9 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria